

18

Fecha de presentación: julio, 2022
Fecha de aceptación: octubre, 2022
Fecha de publicación: diciembre, 2022

VULNERACIÓN

AL PROCESO EN MATERIA DE ALIMENTOS, EN LA GARANTÍA DE DEFENSA

VIOLATION OF THE MAINTENANCE PROCEEDING, IN THE GUARANTEE OF DEFENSE

Franklin Efrén De La Guerra Pilco¹

E-mail: franklinedp69@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4780-4300>

Cristian Fernando Benavides Salazar¹

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>

Wilson Javier Salazar Osorio¹

E-mail: wilsonjso12@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6386-598X>

Julio Cesar Benavides Salazar¹

E-mail: us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1696-3421>

¹Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador

Cita sugerida (APA, séptima edición)

De La Guerra Pilco, F. E., Benavides Salazar, C. F., Salazar Osorio, W. J., & Benavides Salazar, J. C., (2022). Vulneración al proceso en materia de alimentos, en la garantía de defensa. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S6), 168-176

RESUMEN

El presente trabajo investigativo buscó determinar la existencia de violación al debido proceso en materia de alimentos por falta de citación oportuna a los obligados alimentantes, en la Unidad de Familia del cantón la Maná, período 2020, esto es un problema que se ha venido produciendo dentro del ámbito judicial en materia de niños y adolescentes mismo que consiste en que, en materia de menores al ingresar la demanda se inicia el computo de las mensualidades vencidas en contra del padre alimentante ello sin necesidad de citación lo que a criterio de un sector importante de la doctrina constituye una vulneración al debido proceso del demandado, la investigación se desarrolló mediante una metodología sustentada en el enfoque mixto, el cual estuvo formado por una parte por el enfoque cuantitativo que fue aplicado al momento de efectuar los análisis estadísticos de las encuestas aplicadas, así como también se utilizó en enfoque cualitativo al momento de efectuar el análisis de los casos seleccionados de la Unidad de Familia del Cantón La Mana.

Palabras clave: Pensión, derecho a la defensa, menores, citación.

ABSTRACT

The present research work sought to determine the existence of violation to the due process in matters of alimony due to lack of timely summons to the obligors, in the Family Unit of the canton La Maná, period 2020, this is a problem that has been occurring within the judicial field in matters of children and adolescents, which consists in that, in matters of minors when the lawsuit is filed, the computation of the monthly payments due is initiated against the father, without the need of summons, which in the opinion of an important sector of the doctrine constitutes a violation to the due process of the defendant, The research was developed through a methodology based on a mixed approach, which was formed by a quantitative approach that was applied at the time of statistical analysis of the surveys applied, as well as a qualitative approach at the time of analysis of the selected cases of the Family Unit of the Canton La Mana.

Keywords: Pension, right to defense, minors, summons.

INTRODUCCIÓN

Ecuador, es reconocido como un Estado constitucional de derechos y justicia, bajo este criterio se precisa un acercamiento amplio al catálogo normativo a través del cual, el deber primordial del Estado para con el ser humano que habita en sociedad es la obligatoriedad de buscar el bien común en respeto y garantía de sus preceptos normativos, evitando vulneración de derechos.

Dentro de los derechos esenciales tutelados por la actual Carta Magna, se encuentra el debido proceso el cual es considerado una garantía que al final de todo juicio los procedimientos se han realizado en estricto apego a los derechos de las partes de tal forma que el resultado será una sentencia apegada a la ley (Oyarte, 2016). En este mismo sentido se puede señalar que el debido proceso tiene como fin tutelar los derechos y garantías procesales de las partes en cada juicio, estableciendo la forma idónea como se deben tramitar cada uno de los procedimientos en el proceso general (Cueva, 2018).

Ahora bien, el debido proceso contempla un conjunto bastante amplio de garantías dentro de las cuales destaca a los efectos del presente estudio el derecho a la defensa, que es la facultad que tiene todo ciudadano de hacer frente a cualquier acusación o reclamo que exista en su contra en materia judicial, contar con el tiempo justo de preparar un escrito de defensa, tener acceso al expediente, pero lo esencial es poseer el conocimiento de las razones por las cuales se le demanda.

Por otra parte, es importante hacer referencia al derecho que poseen los niños y adolescentes a su pensión alimenticia el cual es un derecho que se encuentra contemplado en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución de la República de Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es más la actual Carta Magna en su artículo 35 ubica a los niños y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria dada la vulnerabilidad de los mismos (García, 2017).

La pensión alimenticia tiene como fin tutelar el derecho no solo a la alimentación en sentido estricto, este derecho es más amplio porque tiene como fin tutelar al niño o adolescente un desarrollo integral por lo que implica el derecho a la vivienda, a los alimentos en sentido estricto (comida), pago de la educación y gastos médicos, por cuanto por la edad y vulnerabilidad del menor no lo puede hacer por sí mismo (Bossert, 2019).

El problema central que se plantea en la presente investigación, viene dado cuando se interpone una demanda de pensión alimenticia en contra de un padre obligado a prestar alimentos, pero el procedimiento llega hasta allí,

ya que el accionante no impulsa la citación del demandado, solo llega hasta la etapa de la consignación de la demanda, lo común es que en la mayoría de los casos sino existe el impulso procesal en un término determinado el proceso perece por falta de interés o impulso procesal.

Lo anterior no ocurre en materia de alimentos, por cuanto de acuerdo con la resolución 07-2015 se modificó el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos quedando de la siguiente manera: "No procede el abandono en las causas en que estén involucrados los derechos de niñas, niños, adolescentes u otras personas naturales consideradas jurídicamente incapaces".

Ahora bien, lo anterior observado bajo la óptica de los derechos del niño luce bastante aceptable, por cuanto esta presencia de derecho de una población vulnerable, pero en todo proceso se debe velar porque exista un equilibrio procesal, que tutele los derechos para ambas partes, ya que si se contemplan derechos en beneficio de una de las partes que lesionan los derechos de la otra se está en presencia de una vulneración del debido proceso (Gozáini, 2017).

Esta situación ocurre, cuando se establece que no existe el abandono de causa en los cuales estén involucrados niños o adolescentes, puede suceder que se inicie un procedimiento por pensión alimenticia pero no se le dé impulso procesal, en esta situación pueden transcurrir años y el solicitante puede acudir nuevamente al órgano judicial y dar impulso a esta demanda de alimentos tal como lo contempla el artículo Innumerado 8 de la Ley Reformativa al título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2009) que establece: "La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda" (pág. 5).

El artículo innumerado, no señala desde el momento en que se practique la citación en consecuencia, esa deuda comienza a correr sin que el demandado la conozca de la misma, ya que no ha sido citado, el desconoce que existe una demanda en su contra, situación que trae como consecuencia que se vulnere el derecho a la defensa del padre alimentante, ya que a partir del momento de la presentación de la demanda comienzan efectos jurídicos en su contra que el desconoce, esto ha traído como consecuencia que se acumulan en contra de los alimentantes cantidades de dinero muy elevadas, que en oportunidades resultan impagables lo que puede originar el apremio personal o real en contra del alimentante.

Ahora bien, la situación anterior vulnera el derecho a la defensa del padre alimentante por cuanto el literal b del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República

de Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece: "Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa" (pág. 45). Y en el caso señalado se deja la puerta abierta para que puedan transcurrir años en que el demandado tenga conocimiento de la acción que se intentó en su contra, sin embargo que el no tuvo conocimiento, pero que si se produjeron consecuencias jurídicas en su contra, como la acumulación de las pensiones a partir del momento de la presentación de la demanda, lo que evidencia una vulneración al debido proceso por la vulneración del derecho a la defensa y al principio de igualdad procesal ya que el accionante desde el momento de la presentación se le computa la deuda, pero el accionado va a conocer esa acción es al momento de la citación, y en casos ha ocurrido que pasan años desde la presentación de la demanda, hasta la citación de la misma.

Recalde (2012) refiere que recibir alimentos constituye un derecho constitucional, así como una prerrogativa irrenunciable en favor de niños y niñas, la ley contempla la demanda judicial como una forma coercitiva de hacer efectivo el goce del mismo. No obstante, en el proceso judicial existen casos en los que por falta de citación se acumulan valores a cancelar dispuestos como pensión provisional; por cuanto, la citación al deudor no tiene fecha límite de realización y los procesos no prescriben lo que generaría la privación de la libertad.

Ciertamente, los niños y niñas gozan de interés superior al ser un grupo prioritario, sin embargo, la mala fe procesal de la parte actora al no realizar la citación de manera oportuna genera vulneración de los derechos del alimentante, quien a causa de estas situaciones puede traer como consecuencia ser privado de su libertad o perder su trabajo cuando conoce los montos adeudados que en ocasiones resultan excesivos (Salgero, 2019).

La pregunta que ha sido guía de esta investigación fue la siguiente: ¿De qué manera la falta de citación oportuna a los obligados alimentantes ha vulnerado el debido proceso en la Unidad de Familia del cantón la Maná? Para ello, ha sido preciso cuestionar si los casos se hacen recurrentes por falta de impulso procesal o también debido a la mala fe en las actuaciones de las personas demandantes.

El objetivo general que persigue la presente investigación es el siguiente: Determinar la existencia de violación al debido proceso en materia de alimentos por falta de citación oportuna a los obligados alimentantes, en la Unidad de Familia del cantón la Maná, período 2020.

MATERIALES Y MÉTODOS

Modalidad o enfoque

El presente artículo científico se enmarca, según su enfoque, en una investigación de tipo mixta, por cuanto en él se utilizó por una parte el enfoque cuantitativo al momento de efectuar las encuestas planteadas y efectuar el análisis estadístico de las mismas, así como también se utilizó el enfoque cualitativo al efectuar el análisis de las normas que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano vulneran el debido proceso en materia de alimentos en la garantía de la defensa por falta de citación oportuna, así como también el análisis de los 56 procesos de alimentos en el periodo 2020 de la Unidad Judicial de familia del cantón La Maná.

Tipología y alcances de la investigación

Según el nivel investigativo será de alcance descriptivo pues se aplicó al marco del derecho constitucional para establecer la vulneración al debido proceso en materia de alimentos por falta de citación oportuna.

El alcance de esta investigación de igual forma de tipo analítico y explicativo por cuanto se efectuó un análisis de la normativa legal vigente que determina la vulneración del derecho a la defensa en la falta de citación al demandado, en el proceso de alimentos.

Método Inductivo - Deductivo

Este método fue utilizado en el momento en el cual se analizaron 56 procesos de alimentos en el periodo 2020 de la Unidad Judicial de familia del cantón La Maná, con el fin de obtener conclusiones generales acerca de la vulneración del debido proceso en materia de alimentos en la garantía de la defensa por falta de citación oportuna en cada una de las causas.

Analítico - Sintético

Como analítico, se utilizó al momento de efectuar el análisis de las normas que tutelan los derechos de los menores como la Convención Internacional del Niño, la Constitución de la República de Ecuador, así como también el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Como momento síntesis, por cuanto se está en presencia de un artículo científico, se utilizó este método al momento de condensar las ideas más importantes del tema planteado, con el fin de tener una información resumida sobre la temática de estudio.

Enfoque en sistema

Tiene como fin proporcionar la orientación general para el desarrollo de la investigación y del problema de estudio,

el pretende que en el desarrollo de la investigación exista una interacción de los métodos utilizados de tal manera que se utilicen con la mayor coherencia para de esta manera obtener mejores resultados al final de la misma. Todos los fenómenos sociales están sujetos a leyes que los caracterizan como sistema. La adecuada integración de los métodos empíricos y teóricos es condición indispensable en cualquier trabajo de investigación científica.

Análisis documental

El análisis documental se aplica a cualquier investigación cuando se efectúa el procesamiento de información que obtiene el investigador en determinados documentos (como: normativas, informes oficiales, programas académicos o de organización de determinadas actividades, entre otros) y que ellos no forman parte de las fuentes bibliográficas como obras y libros de autores expertos en el área investigada.

Este método fue utilizado al momento de revisar los documentos, que concierne en 56 procesos de alimentos en el periodo 2020 de la Unidad Judicial de familia del cantón La Maná. Como criterios de exclusión para elegir estos procesos en primer lugar que fuesen procesos de alimentos y de allí se pudo evidenciar que 32 de ello para el año 2021 no se había practicado la citación al demandado.

La encuesta

Esta técnica implica la recopilación de información que se efectúa a través de preguntas a una determinada muestra de personas. Se usa cuando el objeto de estudio es la opinión social, valoraciones, relaciones entre las personas o entre estas y determinados acontecimientos. Es muy utilizada por el carácter masivo de la información que se obtiene, de fácil aplicación, puede ser enviada por correo y es cómoda de procesar estadísticamente. El instrumento básico de la encuesta es el cuestionario. Se efectuó una encuesta aplicada a 56 personas que forman parte de los 56 expedientes de alimentos periodo 2020, analizados en la presente investigación.

La Observación directa

En esta investigación se efectuó una programación adecuada, ello con el fin de poder analizar cada uno de los elementos que conforman el problema de estudio y evidenciar la información obtenida de una manera cierta. En el presente artículo científico, se ha realizado una minuciosa observación ya que se estuvo presente en cada una de las fases de estudio con el fin de poder palpar en primera persona el problema estudiado. Se efectuó una observación directa de campo acudiendo personalmente a cada uno de los sitios en los cuales se efectuaron las encuestas.

Población y muestra

El uso de la encuesta permite un acercamiento hacia la percepción directa de la problemática planteada. Se eligió un muestreo no probabilístico por tal motivo la encuesta se aplicó por una sola ocasión 56 personas que forman parte de los 56 casos analizados en la presente investigación.

RESULTADOS

Se aplicaron a 56 personas que forman parte de los 56 expedientes que se estudiaron en la presente investigación durante el periodo 2020.

¿Considera usted que en materia de alimentos se tutelan los derechos de los niños y adolescentes?

Tabla 1. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	75%
No	14	25%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis: Los encuestados manifestaron en un 75% que están de acuerdo que en materia de alimentos se tutelan los derechos de los niños y adolescentes, mientras que solo un 25% fue del criterio contrario.

¿Considera usted que debe existir una citación en materia de alimentos para que se computen las pensiones adeudadas?

Tabla 2 Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	86%
No	8	14%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis: Los encuestados manifestaron en un 86% que si debe existir una citación en materia de alimentos para que se computen las pensiones adeudadas, mientras que solo un 14% fue del criterio contrario.

¿Considera usted que es una vulneración al debido proceso, el hecho que se interponga una demanda de alimentos en contra de un alimentante y que la sola demanda implique la acumulación de las pensiones adeudadas?

Tabla 3. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	68%
No	18	32%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis. El 68% de los encuestados manifestó que si es una vulneración al debido proceso el hecho que se interponga una demanda de alimentos en contra de un alimentante y que la sola demanda implique la acumulación de las pensiones adeudadas mientras que el 32% fue del criterio contrario.

¿Considera usted que en el procedimiento de alimentos debe existir un equilibrio entre los derechos del alimentante y alimentados?

Tabla 4. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	75%
No	14	25%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis: El 75% la mayoría de los encuestados en el presente ítem, fueron del criterio que en todo proceso de alimentos debe existir un equilibrio entre los derechos que posee el alimentante y los que posee los alimentados, mientras que un 25% se inclinó por la opción del no.

¿Considera usted que en el procedimiento de alimentos se debe tutelar el derecho a la defensa del padre alimentante?

Tabla 5. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	80%
No	11	20%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis. El 80% de los encuestados manifestaron que están de acuerdo en el hecho que, en el procedimiento de alimentos, se deben proteger el derecho a la defensa del padre alimentante mientras que el 20% fue del criterio contrario.

¿Considera usted que existen situaciones en las cuales el actor no impulsa la citación para lograr un apremio real o personal?

Tabla 6. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	75%
No	14	25%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis: Los encuestados manifestaron en 75% que están de acuerdo en el hecho que, en el procedimiento de alimentos, se deben proteger los derechos del padre alimentante para no ser afectados en sus bienes ni su libertad, mientras que solo un 25% fue del criterio contrario.

¿Considera usted que la falta de impulso procesal en materia de alimentos vulnera los derechos del niño o adolescente

Tabla 7. Resultados de encuesta

	Frecuencia	Porcentaje
Si	38	68%
No	18	32%
TOTAL	56	100%

Fuente: los autores

Análisis: Los encuestados manifestaron en 68% que la falta de impulso procesal en materia de alimentos vulnera los derechos del niño o adolescente mientras que un 32% se inclinó por la opción del no.

Las encuestas que se aplicaron a la presente investigación, mostraron en primer lugar que existe un respeto bastante acentuado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en relación a la protección de los derechos de los niños y adolescentes, situación que se justifica por la condición de vulnerabilidad que ellos poseen y debido a ello es que existen privilegios que se aplican a los procedimientos en materia de alimentos, como ocurre referente a la citación de este procedimiento, en el cual desde ese momento se acumulan en contra del demandado las pensiones reclamadas.

De acuerdo con la opinión de los encuestados, la mayoría coincidió en el hecho que en todo procedimiento y en especial en el de alimentos, se requiere que exista la citación oportuna al padre alimentante por cuanto ello garantiza el derecho a la defensa que el padre conozca el monto que se le está demandando y pueda contradecirlo

o convenir en ello. Los encuestados manifestaron su conformidad, en el hecho que se privilegie el procedimiento de alimentos siempre y cuando estos privilegios no vulneren el derecho del padre alimentante por cuanto no se pueden tutelar unos derechos mientras se vulneran otros, en este sentido los encuestados manifestaron que debe existir un equilibrio procesal.

Por último, los encuestados fueron del criterio que se debe tutelar el derecho a la defensa del padre alimentante, porque inclusive al tutelar este derecho y lograr una citación oportuna, se logra que se efectúe de manera más pronta el interés del niño y del adolescente, por cuanto si se espera mucho tiempo para citar al alimentante el menor en ese tiempo, dejara de percibir el ingreso económico para poder lograr su interés superior

DISCUSIÓN

La presente investigación resulta bastante interesante, por cuanto se ahonda en un problema bastante complejo ya que se observa dos derechos esenciales que se encuentran en conflicto, ya que por una parte se encuentra el derecho que poseen los niños y adolescentes y por el otro, el derecho a la defensa que posee el padre alimentante de conocer en el tiempo oportuno el contenido de cualquier relación de alimentos que exista en su contra.

El Interés Superior del Niño es un principio universal que se encuentra contemplado en la Convención de los Derechos del Niño (Art. 3) en la Constitución de la República de Ecuador (Art. 44 y 45 CRE) y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Art. 11) que establece que ante cualquier decisión se debe tomar en consideración este principio y a criterio de López (2018) ello se entiende en razón a la vulnerabilidad por razones de edad del menor, este criterio señala Trujillo (2019) lo comparte la Carta Magna ecuatoriana ya que los incluye dentro de los grupos de atención prioritaria.

En este sentido la Corte Constitucional del Ecuador, citado por (Acuña, 2019) el principio del interés superior del niño es un principio cardinal en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, que tiene una consideración primordial al momento de la adopción de todo tipo de medidas, en los ámbitos públicos y privados, que les conciernen, ya que goza incluso de reconocimiento internacional universal y, a través del tiempo, adquirió el carácter de norma de derecho internacional.

Ahora bien, dentro de los derechos del niño ha manifestado Bossert (2019) se encuentra la pensión alimenticia, que está formada por esa remuneración mensual que debe el padre que no posee la tenencia del menor en relación del que si la posee, el objeto de la pensión no

es otro que garantizar al niño o adolescente un desarrollo integral es decir alimentación vivienda y salud entre otros. Cuando de forma voluntaria ha mencionado Salguero (2019) entre los padres no se llega a un acuerdo voluntario sobre el monto de la pensión, se requiere exigirla vía judicial y es acá donde existe un problema que se manifiesta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto a diferencia de todos los procesos el de alimentos no contempla el abandono.

De acuerdo a lo anterior a partir de la introducción de la demanda ha sostenido Recalde (2012) se comienzan a computar las pensiones debidas sin que el padre obligado tenga conocimiento de ello, la investigación dentro de sus resultados demostró que esta situación vulnera el derecho a la defensa del padre alimentante por cuanto en opinión de Rivera Bravo (2015) desde el punto de vista procesal, una relación judicial genera efectos jurídicos desde el momento en el cual se cita al demandado, lo cual es una garantía del debido proceso.

El derecho a la defensa de acuerdo con el criterio de (Ecuador. Corte Constitucional, 2021) ha establecido:

El derecho a la defensa constituye la posibilidad de activar todos los mecanismos legales dentro de cualquier proceso y procedimiento, para que las pretensiones de las partes no sean excluidas de la tutela de la actuación jurisdiccional, garantizando el ejercicio de nuestros derechos, aquello incluye el derecho a ser escuchado, a presentar las pruebas de descargo o confrontarlas, a impugnar y utilizar los recursos procesales previstos en la ley, a participar en el proceso en igualdad de condiciones. (pág. 7)

La Corte es muy clara cuando señala las pretensiones de las partes, y allí se encuentran los alegatos del demandado, lo anterior ha generado situaciones en las cuales el demandante introduce la demanda y no le da impulso al proceso, es decir no hace las gestiones necesarias para citar al demandado, y en el proceso de alimentos a partir de la demanda se van acumulando las pensiones, lo que ha traído como consecuencia que con el paso del tiempo y años se puede lograr citar al demandado trayendo como resultado una deuda muy cuantiosa, que puede traer como consecuencia un apremio de carácter personal o real cuando recae sobre los bienes del demandado, esta situación en la opinión de Oyarte (2016) vulnera el debido proceso ya que se lesiona el derecho a la defensa del padre alimentante.

En este mismo sentido el derecho a la defensa se vulnera de acuerdo al literal c del numeral 7 del artículo 76 de la Carta Magna ecuatoriana, por cuanto no se le permite al demandado ser escuchado en el momento oportuno y en

igualdad de condiciones, por cuanto ya que el momento oportuno lo concibe Cueva (2018) como aquel en el cual se tutela el derecho vulnerado y la igualdad de condiciones señala implica que los recursos procesales se efectúen en términos bastante similares para ambas partes, y ello no ocurre ya que la citación depende del impulso que le dé el actor a la demanda.

De igual manera se puede señalar que se vulnera el derecho a la defensa de acuerdo al literal h del numeral 7 de la Constitución de la República de Ecuador por cuanto hace referencia a replicar los argumentos de la otra parte, en este sentido manifiesta Benavente, (2009) que un elemento esencial del derecho a la defensa lo constituye la posibilidad de contestar los recursos que se hacen en contra del demandado, por tal motivo en el procedimiento de alimentos si se interpone una demanda y no se le da impulso al proceso por parte del actor para citar al demandado, se impide que este último pueda replicar o contestar la misma

Lo anterior genera efectos colaterales de donde destaca el principio de seguridad jurídica (Art. 82 CRE) que de acuerdo a lo enunciado por Arteaga (2017) indica que las normas jurídicas deben ser previas claras y públicas, al aplicarlo a la presente investigación como señala Aragón (2017) una persona que ha sido demandada debe tener el conocimiento de lo que se le acusa, ya que solo de esta manera podrá contradecir o convenir en el reclamo a la actora, en consecuencia, el hecho de no citar al demandado en el proceso de alimentos y que se acumulen las mensualidades va en contra de este principio, por cuanto el demandado sufre consecuencias jurídicas por la negligencia o mala fe del demandante, quien no hace las gestiones necesarias para citar al demandado y por esta razón se pueden acumular las pensiones generando un perjuicio para el accionado.

Por otra parte, es importante señalar que a criterio de Giménez (2018) la falta de citación oportuna e impulso procesal termina lesionando el interés superior del niño y adolescente, por cuanto el necesita el pago de la pensión a los efectos de cubrir su necesidad de alimentación vestido, salud gastos escolares, pero esa necesidad es actual, eso no puede esperar varios meses o años, en consecuencia, como también manifiesta Parra (2019) esa falta de impulso lo perjudica ya que deja de percibir un beneficio para su desarrollo integral.

De acuerdo con lo anterior, un niño no puede esperar meses para alimentarse, si no lo hace correctamente puede sufrir una desnutrición, sino obtiene los elementos necesarios para su educación como libros, tablets o laptop que le permiten hacer sus investigaciones y obtener los

conocimientos necesarios, puede reprobar el año, por tal motivo la falta de impulso procesal en el procedimiento de alimentos no solo lesiona el derecho a la defensa del demandado sino también el interés superior del niño.

Por otra parte, es importante hacer mención del hecho que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 75 CRE.) el cual a criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2021a) ha señalado:

La tutela judicial efectiva no se limita a precautelar el acceso de las personas al sistema de administración de justicia, sino que, además involucra una serie de elementos y obligaciones que recaen en los órganos jurisdiccionales, este derecho tiene tres componentes: i) el derecho al acceso a la administración de justicia; ii) el derecho a un debido proceso judicial; y, iii) el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. (pág. 4)

Al vincular la tutela judicial al presente tema analizado, se observa que uno de sus elementos esenciales es el acceso a la administración de justicia, y el alimentante mientras no es citado no tiene acceso a la administración de justicia, por lo cual si la demanda genera efectos contrarios como por ejemplo la acumulación de pensiones se vulnera este derecho, este criterio es ratificado por Ruiz (2018) quien manifiesta que es un elemento esencial el acceso de todas las partes interesada en el proceso.

Otro de los principios que se vulneran con la falta de impulso procesal para citar al demandado en el procedimiento de alimentos, es el de la celeridad procesal, ya que, si bien es cierto que las pensiones se acumulan, el proceso se hace largo y no se decide y se vulnera el interés superior del niño, en consecuencia, no se obtiene una decisión en tiempo oportuno en este sentido la Corte Constitucional del Ecuador (2021) señaló:

Este deber procesal procura asegurar la tutela judicial efectiva, en los presupuestos de obtener una decisión dentro un tiempo razonable y de celeridad e inmediatez, en cuanto se dicta pronunciamiento escrito y se lo notifica dentro o alrededor del tiempo establecido por el ordenamiento jurídico. (pág. 8)

El criterio de la corte es de igual forma compartido por García (2018) quien señala que justicia tardía no es justicia, en consecuencia, los procesos deben ser rápidos para tutelar los derechos de las partes. En este mismo sentido Perretti (2016) ha señalado que un elemento esencial en todo proceso es la celeridad y rapidez con el cual se le dé una respuesta a los solicitantes.

La investigación demostró que se vulnera el debido proceso cuando en el procedimiento de alimentos no se le da impulso procesal al mismo, ya que se lesiona el derecho

a la defensa al demandado, ya que las pensiones desde la demanda se van acumulando mes a mes y una de las garantías que tutela el derecho a la defensa el cual de acuerdo a lo establecido en el literal "a" del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador señala que en ninguna etapa o grado del procedimiento se puede privar a una parte del derecho a la defensa.

Desde el punto de vista procesal señala Montaña (2016) una de las instituciones que posee mayor importancia es la citación al demandado, ya que es en ese momento cuando el demandado conoce el contenido de la misma, y en base a ella puede contradecirla, pero también es beneficiosa para el demandante por cuanto también logra efectivizar el derecho a una alimentación de los niños y adolescentes. A nivel procesal manifiesta Ovalle (2016) cuando no se cita el legislador castiga al demandante con la figura del abandono porque presume que no tiene interés en la demanda, pero ello no ocurre en la demanda de alimentos, la investigación pudo demostrar y así lo manifestaron los encuestados, que debe existir un equilibrio procesal entre los derechos del menor, pero también con los derechos del demandado, por lo cual se sugiere que se amplíe el lapso para considerar el abandono de la demanda y que en los procesos de alimentos se amplíe pero exista un lapso de periclitamiento a los efectos de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, con ello se logra que los actores realicen las gestiones pertinentes para la citación en un tiempo razonable.

Al final, los resultados de la investigación desde el punto de vista de los encuestados, y de acuerdo con la bibliografía consultada, concuerda que, en el procedimiento de alimentos contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la sola demanda en contra del demandado no puede producir automáticamente la acumulación de las pensiones, se hace necesario la citación del demandado en virtud de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del demandado.

Por último, el análisis de los 56 casos pudo demostrar que para el año 2021 de esa cantidad solo se practicó la citación a 24 de ellos, en consecuencia, 32 de ellos no se le había dado el impulso procesal para practicar la citación del padre alimentante lo que demuestra que el problema estudiado se presenta en la Unidad Judicial de familia del cantón La Maná

CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente artículo científico que tuvo como objetivo general analizar la vulneración al debido proceso en materia de alimentos, en la garantía de

defensa por falta de citación oportuna, se han llegado a las siguientes conclusiones:

La citación es un elemento fundamental en todo proceso ya que es a partir de ella cuando el demandado tiene conocimiento de las alegaciones del actor en su demanda y es a partir de allí donde se originan consecuencias jurídicas en su contra en caso de no dar una contestación a la misma, ahora bien en el caso del procedimiento de alimentos las pensiones se acumulan desde el momento en el cual se introduce la demanda trayendo como consecuencia que si el actor no le da impulso al proceso para efectuar la citación se pueden sumar las pensiones creando montos impagables que el padre alimentante desconocería por no haber sido citado en tiempo oportuno, situación que lesiona su derecho a la defensa.

El no dar el impulso procesal a la demanda de alimentos y lograr con ello que el demandado conozca el contenido de la demanda lesiona el interés superior del niño, ya que él no obtiene de forma rápida el pago de la pensión y el necesita ese dinero desde el momento en el cual se demanda, el tiempo que se tarde desde la demanda hasta la citación obra en su contra ya que no cuenta con los recursos para su desarrollo integral, ya que se limita su educación, recreación alimentos así como sus necesidades básicas.

El debido proceso de igual forma es vulnerado cuando en un proceso de alimentos las pensiones se acumulan sin que el demandado tenga conocimiento de ellas, en consecuencia se requiere a los efectos de evitar la vulneración del debido proceso, el interés superior del niño y el derecho a la defensa del demandado que se logre un equilibrio procesal en el cual en el proceso de alimentos se contemple la figura del abandono procesal pero estableciendo un lapso de tiempo más amplio que el que se utiliza en el procedimiento ordinario de esta forma se le colocaría también una presión al demandante a los efectos que haga las gestiones necesarias para que proceda con la citación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña Bustos, A. P. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión jurídica*, 18(36), 17-35.
- Aragon, M. (2017). *Curso de derecho procesal penal*. Esopa.
- Arteaga, E. (2017). *Derecho Constitucional*. Oxford.

- Benavente Chorres, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios constitucionales*, 7(1), 59-89.
- Bossert, G. (2019). *Manual de derecho de familia*. Rastrea.
- Cueva, L. (2018). *Violación del Debido Proceso*. Ediciones Cueva Carrión.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República. Registro Oficial N. 449. Última modificación: 13-jul-2021. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2009). Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia. Ley No. 2002-100. <http://badaj.org/wp-content/uploads/2014/07/Ley%20Reformativa%20al%20titulo%20V.%20libro%20II%20del%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20de%20la%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf>
- Ecuador. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 16-20-CN/21, Caso No. 16-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador 24 de 02 de 2021). https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/Sentencia16-20-CN-21fw.pdf
- Ecuador. Corte Constitucional. (2021a). Sentencia No. 472-15-EP/21, Caso No. 472-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de 04 de 2021).
- García, J. (2017). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Rodin.
- García, J. (2018). La tutela judicial efectiva y la reparación integral a la víctima. *LEX - Revista de la Facultad De Derecho y Ciencia Política*, (1), 7, 43-57.
- Giménez, D. (2018). *Derecho de familia*. Civitas.
- Gozaíni, O. (2017). *El debido proceso*. Rubinzal Culzoni Editores.
- López, D. (2018). *Derecho constitucional comparado*. Tirant lo Blanch.
- Montaña, J. (2016). *Apuntes de Derecho Procesal Constitucional. Parte Especial: Control Constitucional y Otras Competencias de la Corte Constitucional*. Editorial Corte Constitucional del Ecuador.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Oxford.
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parra, J. (2019). *Derecho de Familia*. Temis.
- Perretti de Parada, M. (2016). *El Derecho a la Defensa*. Liber.
- Recalde, C. (2012). *Dilemas, tensiones y progresos del nuevo procedimiento de alimentos contemplados en el Código de la Niñez y adolescencia ecuatoriano*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Rivera Bravo, F. O. (2015). *La fijación de pensiones alimenticias adicionales y la vulneración de los derechos constitucionales de los alimentantes*. Universidad Técnica Estatal de Quevedo.
- Ruiz, G. (2018). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Tirant lo blanch.
- Salgero, G. (2019). *La citación en pensiones alimenticias y el debido proceso*. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Trujillo, J. (2019). *Panorama del derecho constitucional ecuatoriano*. Corporación Editora Nacional.